

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Con ocasión del examen de expedientes a incluir en las sesiones ordinarias de este mes de las Comisiones Informativas y del Pleno, llevado a cabo en cumplimiento del art. 177-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (ROF), y también dentro de las funciones que me corresponden con arreglo a los arts. 78 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno (ROPAG), en cuanto Secretario de las Comisiones Informativas, y los arts. 38 y 39-1, en cuanto a la convocatoria del Pleno y la asistencia a su Presidencia para el establecimiento del orden del día de sus sesiones; y por último, dentro de la función de esta Secretaría de asistencia a la Presidencia del Pleno para asegurar la convocatoria de las sesiones, así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y de sus Comisiones (artº 122-5.c)) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); por la presente se emite el presente informe:

PRIMERO

Con fecha de 18 de enero de 2022 y mediante documento suscrito por su Portavoz, el Grupo Municipal Unidas Podemos (GMUP) inserta en SIGEM la moción a que se refiere el presente informe, relacionada con la Comisión de Economía y Asuntos Generales (CEH) y con el Pleno a celebrar con carácter ordinario, el 27 de enero de 2022. Con respecto a ella, caben las siguientes consideraciones:

MOCIÓN PARA EL RECHAZO A LA INSTALACIÓN DE MACROGRANJAS EN TÉRMINO MUNICIPAL DE CIUDAD REAL. De los tres apartados de la parte dispositiva de la moción, el 3º y último contiene sin más una declaración de voluntad, que por otra parte viene a ser similar a la que contenía el apartado 2 de la parte dispositiva del texto de la moción que presentó el mismo grupo en el punto 11 de la sesión plenaria de 27 de julio de 2021. Si bien aquel texto mostraba mayor concreción, el apartado 3 de la presente puede encuadrarse dentro de los requisitos que para las mociones contempla el art. 60-1 del ROPAG

No obstante, respecto de los apartados 1º y 2º, hay que realizar las siguientes salvedades, por cuanto su contenido no parece estar comprendido en el ámbito competencial municipal.

El apartado 1º contiene el siguiente tenor literal:

“El pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real muestra su absoluto rechazo a la instalación de macrogranjas en Castilla –La Mancha y en particular en el término municipal de Ciudad Real”

Respecto a las actuaciones que se proponen en este apartado hay que señalar que, tal y como está redactado, no serían encuadrables en el ámbito competencial municipal, recogido en cuanto a la materia en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Y además, en cuanto corresponde a la competencia territorial, según el art. 12-1 de la LRBRL, *“El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias”*

El apartado 2º contiene el siguiente tenor literal:

“El pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real rechaza la instalación de macro explotaciones agro-ganaderas de estas características que se sitúan en un modelo de concentración y de producción agroindustrial que no se permite en otros países europeos”

Respecto a las actuaciones que se proponen en este apartado, igualmente hay que señalar que, tal y como está redactado, no serían encuadrables en el ámbito competencial municipal, por razón de la materia, recogido en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)

SEGUNDO

Aparte de las que puedan considerar las proponentes, una posible manera de que el texto sea admisible al vista del art. 60-1 del ROPAG, sería modificar los apartados 1 y 2, de manera que, con independencia de la finalidad perseguida, se instara a la iniciación de los trámites necesarios para, dentro de la competencia municipal, llevar a cabo las actuaciones necesarias (Ordenanza municipal, instrumento de planeamiento, etc)

TERCERO

En consecuencia, cabe concluir que la moción puede ser admitida a trámite, si bien, y en aplicación del artículo 60.1 del Reglamento orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno, que determina que las propuestas y mociones han de versar sobre asuntos en los que el Ayuntamiento tenga competencias para su ejecución, es improcedente el sometimiento a debate y votación de los citados apartados 2º y 3º de la misma, tal y como aparecen redactados, y deberían ser excluidos cuando se proceda a tratar este punto del orden del día de CEH y en la posterior sesión de Pleno.

EL SECRETARIO GENERAL DE PLENO